

REPÚBLICA DE HONDURAS

# BOLETIN LEGISLATIVO

3.ª SERIE.

NUMERO 2.º

Comayagua, Febrero 16 de 1870.

## ÍNDICE.

Decreto n.º 2.º emitido por el S. C.—  
Decreto n.º 3.º.—Memoria presentada al S. C. por el Señor Ministro del Interior.

## EDITORIAL.

Las sesiones del S. C. continúan sin interrupción, han concurrido como anunciamos en el número anterior, otros SS. RR. de los departamentos, y hoy aquel alto cuerpo se encuentra casi en su plenitud.

El 2 del corriente, conforme al decreto emitido por la A. Constituyente, el Excmo. Sr. Capitan General D. José María Medina, invitado por el Soberano Congreso, presto el juramento de ley, al entrar de nuevo en el período presidencial, para que fué aclamado por los pueblos de la República.—Acto tan solemne tuvo lugar con toda la pompa que corresponde.—Las guarniciones formaron en todo el tránsito, por donde debia pasar S. E. acompañado de un lucido séquito.—Recibido en el salon del Cuerpo Legislativo, ante todo el concurso presto el juramento de ley y a continuación se leyó el manifiesto que ha circulado en hoja suelta.—Con este motivo hubo muchas demostraciones de entusiasmo, para solemnizar tan grandioso acontecimiento.—En la noche del mismo día los SS. RR. ofrecieron á S. E. un magnífico baile, en que reinó la mayor compostura y regocijo, concluyéndose á horas muy abanzadas de la noche.

Felicitamos á los hondureños por este suceso que llena sus deseos manifestados con tanta espontaneidad, y auguramos á

Honduras una época nueva que vendrá á ser el fundamento de su futuro progreso.

## DECRETO NUMERO 2.º

El Soberano Congreso de la República, teniendo á la vista la contrata celebrada en París el 25 de Febrero del año anterior entre los Ministros de Honduras y los banqueros Dreyfus Scheyer y Compañía, referentes al empréstito suplementario de cincuenta millones de francos para la ejecución del camino de hierro interoceánico, en uso de sus facultades,

## DECRETA.

Artículo 1.º —Apruébase el convenio celebrado en París el 25 de Febrero del año próximo pasado entre los Señores D. Victor Herran y Don Carlos Gutierrez, Ministro de Honduras y los banqueros Dreyfus Scheyer y Compañía, relativo al empréstito suplementario de cincuenta millones de francos, para asegurar la pronta ejecución del camino de hierro de Puerto Cortéz á la Bahía de Fonseca.

Artículo 2.º —Teniendo el Gobierno en su poder una cantidad de moneda de nickel, procedente de la misma contrata, la circulará en toda la República con el valor que le dá el art. siguiente.

Artículo 3.º —Cada peso de nickel, representará un valor de sesenta y cuatro centavos, ó sean ocho centavos el real, cuatro el medio y dos el cuartillo.

Artículo 4.º —De la moneda antes expresada, se destinará la cantidad que sea necesaria para amortizar la provisional que actualmente circula, á cuyo fin se situarán en las Intendencias ó donde el Ejecutivo tenga á bien, las sumas que

basten á aquel objeto.

Artículo 5.º — Los tenedores de moneda provisional la presentaran á las oficinas expresadas dentro de un mes de designadas estas, previa promulgacion de la ley en todos los pueblos respectivos para su cambio por la de nickel; bajo la pena de que no verificándolo en el término señalado, no podrán hacer uso de su derecho en lo sucesivo

Artículo 6.º — Transcurrido el tiempo prefijado en el artículo anterior; queda prohibida en absoluto la circulacion de la moneda provisional.

Artículo 7.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que haga á la casa de Dreyfus Scheyer y compañía, las reclamaciones convenientes, sobre el pago de la reduccion diferencial de la referida moneda de nickel; y para que disponga todo lo demas que sea necesario al cumplimiento de este decreto.

Artículo 8.º — No se emitirá mientras tanto, mas moneda de nickel, que la proveniente del contrato del empréstito suplementario, para la continuacion del camino de hierro.

Dado en Comayagua, en el Salon de sesiones del Congreso Nacional, á 10 de Febrero de 1870.—Manuel Colindres, D. P. Carlos Madrid, D. S.—José María Bustamante, D. S.

Al P. E.—Por tanto: ejecútese.—*José María Medina.*—El Ministro del Interior.—CRESENCIO GOMEZ.

### DECRETO NÚMERO 3.º

El Congreso Soberano de la República, en presencia de los estados que ha presentado el Tribunal de Cuentas, en que constan sus trabajos fiscales de 1867 y 1868, en uso de sus facultades ha tenido á bien

#### DECRETAR:

Artículo único.—El estado de que habla el artículo 42 de la novisima ley de Hacienda, que debe presentar el Tribunal de Cuentas al Congreso y al Gobierno, lo practicará el último de cada Diciembre, comprendiendo las cuentas del año económico próximo anterior y el estado en que este el juicio de ellas hasta la fecha enunciada.

Dado en Comayagua, en el salon de sesiones del Congreso Nacional, á 8 de Febrero de 1870.—Manuel Colindres, D. P. Carlos Madrid, D. S.—José María Bustamante, D. S.

Al P. E.—Por tanto: ejecútese.—*José María Medina.*—El Jefe de Seccion del Ministerio de Hacienda.—*José María Fonseca.*

## MEMORIA

Presentada por el Ministro del Interior al Soberano Congreso Legislativo, en su reunion ordinaria de 1870.

### S. C. U.

Encargado del Ministerio del Interior por acuerdo Supremo de 18 de Agosto del año pasado, cumplo ahora con el deber de informaros de los sucesos, disposiciones y asuntos, dignos de vuestro alto conocimiento, que merecen narrarse por la Secretaria de mi cargo, y son de la época de que me toca ocuparme.

Haré el relato de los hechos ocurridos y trabajos de la Administracion, siguiendo el orden acostumbrado de designar previamente los ramos á que pertenecen; exponiendo, además lo que juzgue necesario, y esté bajo el dominio de la cartera que desempeño.

#### Orden Interior.

La República ha estado exenta de agitaciones en el período trascurrido desde vuestra pasada reunion.

Los pueblos, llevados de su natural instinto hácia la mejora, é instruidos por la experiencia de lo pasado, muestran un vivo apego a las ocupaciones útiles, y anhelan firmemente la conservacion del orden.

Apénas un ligero trastorno sobrevino, en Julio de 68, en el departamento de Olancho, cuyos detalles y medidas á que dió lugar, consigna la "Gaceta Oficial" de aquella fecha.—Tan imprevista tentativa léjos de acarrear algun peligro, contribuyó mas bien á afirmar la situacion.

En Junio del año anterior se operó en Nicaragua, la revolucion que todos conocemos. Previendo el Gobierno que podia traer algunos embarazos al país, emitió las disposiciones que creyó mas oportunas, cuyo resultado ha sido satisfactorio.

El contagio ha estado léjos de penetrar en nuestros pueblos, y la actitud de la Administracion ha sido del agrado de la generalidad.

Debo mencionar aquí especialmente el decreto expedido en Setiembre último, que prohibió depositar en Amapals armas y demás

enseres de guerra, en tanto que durase la de Nicaragua.—Esta medida, no solo favorecía aquella República vecina y amiga, sino que consultaba también nuestra propia seguridad.

Informado el Gobierno, al principio del mes pasado de que se fraguaba, un plan de trastorno, dentro y fuera de la República por algunos descontentos del actual orden de cosas dictó el decreto de 15 del mismo, y algunas otras providencias de precaución. Nada ha ocurrido, sin embargo, que confirme aquella especie; y la tranquilidad continúa reinando en el país.

#### Justicia.

Los Tribunales han funcionado sin interrupción, en el período á que me refiero, y con toda la independencia que la ley les asegura.

Las relaciones de las causas falladas, que ha visto la luz pública son el mejor comprobante de sus asiduos trabajos.

El perfecto acuerdo en que marchan con el Ejecutivo, indica que cada cual obra en la esfera de sus atribuciones, y no invade el derecho ajeno.

Teniendo los mismos Tribunales que aplicar leyes de remotos tiempos, que pugnan á cada paso, con las ideas modernas, es natural que encuentren penosa su tarea; pero no por eso dejan de llenarla, en los términos mas convenientes.

Concluidos que sean los trabajos de codificación que actualmente se ejecutan contarán con mejores garantías para el acierto.

#### Gobernacion.

En 5 de Marzo del año que acaba de concluir, se mandó trazar el plano de la ciudad de Puerto Cortez, fijando al mismo tiempo las reglas que deben observarse en la enagenacion de los solares; y en 2 de Julio siguiente se creó, para la misma poblacion, el Juez de Paz que era indispensable.

En 11 de Mayo último, se estableció y fué reglamentado el Protomedicato de la República.

Esta institucion, de tan alta y positiva conveniencia, ha sido bien recibida por la sociedad.

Refiriéndose tan de cerca á la conservacion de la vida humana el ejercicio de la profesion médica, cada cual está interesado en que no se confie sino á las aptitudes reconocidas.— Pero salta á la vista que sin el protomedicato, es harto aventurada aquella apreciacion.

A la fecha, aun no se ha logrado que dicho cuerpo comience á funcionar, mas, vencidos algunos embarazos que han ocurrido, se consagrará á sus tareas.

Las tribus hicaques del departamento de Yoro, que comienzan á civilizarse, demandaban un reglamento que atendiese á sus intereses y condiciones actuales; y se emitió el de 24 de Julio ya referido.—Mediante esta ordenanza, es de esperarse que las enunciadas tribus vayan alcanzando el desarrollo de que son susceptibles.

La dacion y pago de los bagages, para el servicio público era otro asunto que reclamaba la atencion del Gobierno; expidiéndose, en consecuencia, el decreto de 1.º de Setiembre próximo pasado.

#### Policia.

De orden y mejora local de las poblaciones, va tomando eusanche cada dia.

La paz de que disfrutamos, hace que se atiendan debidamente á aquellos objetos y que la desidia y los abusos disminuyan de una manera considerable.

Los Inspectores del ramo, que tienen por la ley extensas facultades, están llamados á contribuir útilmente al bien de los pueblos; y á fin de que ejerzan aquellas mas cumplidamente, y que los ciudadanos esten mejor garantidos contra su proceder; se dió el decreto de 23 del consabido Abril, en que se les impone nuevas obligaciones.

#### Fomento.

Persuadido el Gobierno de que la fuente principal de la riqueza es la agricultura, habria deseado otorgarle toda la proteccion que merece; pero tropezando con serias dificultades, para llevar á cima tal propósito, ha creido que debia, á lo ménos llamar encarecidamente la atencion de los individuos, hácia el cultivo y explotacion de varios artículos de conocida importancia. Así ha procedido, en efecto, consiguiendo que gran número de aquellos, se dediquen á semejantes ocupaciones.

No ha dejado, así mismo, de dictar algunas especiales providencias que tienden á favorecer á los empresarios.

Por decreto de 12 de Marzo del año pasado, exoneró del pago del diezmo, los productos agricolas del añil.

En 22 del mismo mes y año, expidió el que reglamenta el despilamo de las minas.

Esta operacion que, conforme á las ordenanzas del ramo, estaba sujeta á trámites lentos y costosos, ha quedado simplificada.—Así podrán los mineros utilizarse oportunamente de los pilares, cobrando aliento para nuevos trabajos.

En el momento en que escribo, la Administracion cuenta con algunos fondos que piensa destinar al fomento de la agricultura; y ya se ocupará de llevar á cabo sus proyectos.

El comercio exterior que se hace por el puerto de Amapala, habia estado sometido desde la creacion de este, á los gravámenes del depósito de las mercaderías, en el estraño de La Union.—Mas en la actualidad, mediante la contrata ajustada, en Abril de 68 con la Compañía del Ferro—Carril de Panamá, los vapores tocan directamente en Amapala; y los inconvenientes arriba dichos, han quedado removidos de esta manera —Así que desde Julio del propio año, en que se consumó aquel convenio, los negocios han tomado mayor vuelo, y se ejecutan con mayor facilidad.

El ferro—carril interoceánico cuya realizacion interesa tanto á la agricultura y al comercio, va construyéndose gradualmente. Los grandes intereses con que se enlaza esta obra importante, inducen á creer que no está lejano el dia de su conclusion.

Por separado transmitiré al S. C. algunos detalles, relativos á dicha ruta.

#### **Instruccion primaria**

El Reglamento espeecial y demas prescripciones alusivas á esta materia, se guardan hasta donde es posible, segun las circunstancias de cada pueblo.

Pueden asentarse, en general, que los fondos municipales no bastan para subvencionar cumplidamente aquella instruccion; y por lo que hace á preceptores aun no se cuenta con el número necesario, para llenar tan supremo objeto.

Propondré, con relacion á este mismo asunto, todas aquellas medidas que el Ejecutivo estime convenientes.

#### **Instruccion superior.**

Por decreto de 30 de Setiembre de 68, se organizó nuevamente la direccion de estudios, la cual funciona desde aquella fecha, conforme á lo que aquel establece.

En 28 de Abril de 69, se modificaron las

condiciones bajo que era permitido obtener grados de filosofia y de derecho.

Las demas reformas que el Gobierno juzgue oportunas, las indicaré por separado, al S. C.

#### **Negocios Eclesiásticos.**

El acuerdo que reyna entre las dos Potestades, es hoy mas perfecto que nunca.

El Ejecutivo hace todo lo que puede en beneficio de la Iglesia, y el Ilustrísimo Señor Obispo, lo mismo que el Honorable y actual Gobernador de la Diócesis, corresponden á aquella conducta.

Habiendo disminuido considerablemente las rentas del Cabildo Eclesiástico, el Cefe de la Nacion dispuso hacerle el suministro que consta en el acuerdo de 4 de Diciembre último.

El primero de los referidos prelados, se encuentra á la fecha en Roma, en virtud de haber sido convocado al *Concilio Ecuménico*. El Gobierno y el país entero, hacen votos porque S. S. Ilustrísima regrese con felicidad.

Se ve por el relato que acabo de hacer, que la Administracion se ha ocupado de patrocinar los altos intereses del Estado.

No le ha sido dable presentar al S. C. una República floreciente, pero tiene la seguridad de haber impulsado varias empresas que la llevarán mas tarde á mejor posicion.

El tiempo, que es el mas grande de los innovadores, no procede sino con lentitud en la ejecucion de sus obras; y el Gobierno á imitacion suya, cree que gradualmente debe ir labrando la prosperidad de la Nacion.

S. C.

Comayagua, Enero 31 de 1870.

**CRESENCIO GÓMES.**